

Guadalajara, Jalisco a 24 de junio de 2015 dos mil quince.

Se tiene por recibido el Oficio número 2033/2014 remitido por el C. Miguel Navarro Flores, Director de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha 02 dos de diciembre del 2014 dos mil catorce, recepcionado en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, a través del cual remite el Acta del Comité de Clasificación en el que se aprueban los Sistemas de Información Confidencial y Sistema de Información Reservada, Aviso de Confidencialidad.

En ese sentido, el Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 25 punto 1 fracción XI y 35 punto 1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los numerales 46 al 53 y 55 al 58, del Reglamento de la Ley; y en el Quincuagésimo Quinto y Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de reconocer y registrar los Sistemas de Información Reservada y Confidencial que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

En virtud de lo anterior, se procede a dictaminar los mismos, de acuerdo a los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En el marco normativo mexicano se prevé, que el derecho de acceso a la información así como el de protección de datos personales, son derechos humanos fundamentales; por su parte, el artículo 6 constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.



Ignacio L. Vallarta No. 1312, Col. Americana, C.P 44160, Guadalajara, Jalisco, México. Tel. (33)36305745

www.itei.org.mx



El derecho a la protección de datos personales, debe ser garantizado por el Estado. Además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- De acuerdo al artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe establecer los sistemas de información reservada y confidencial correspondientes al ámbito de su competencia, e informar al Instituto sobre la existencia para su registro, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como cumplir con los requisitos para su reconocimiento y registro, de acuerdo a lo establecido con los numerales relativos del Reglamento de la Ley.

IV.- Asimismo, de conformidad con la fracción XI, del artículo 25 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto la existencia de Sistemas de Información Reservada y Confidencial en su posesión.

**SEGUNDO:** Del análisis del oficio mencionado en el proemio del presente dictamen, que presenta el Sujeto Obligado sobre un Sistema de Información Reservada, este Consejo para efecto de dictaminar en primer término, el cumplimiento del artículo 52, del Reglamento de la Ley de la materia, se procede a verificar su contenido, conforme a lo siguiente:

### SISTEMA DE INFORMACIÓN RESERVADA

De conformidad al artículo 52 del Reglamento de la Ley de la materia, y el Quincuagésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados





previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El sujeto obligado, presenta un catálogo de 12 doce carátulas de Información Reservada, que cumplen con lo señalado, para conformar el Sistema de Información Reservada del Sujeto Obligado, son las identificadas con los siguientes rubros temáticos:

- El nombre de los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Seguridad Pública, de este municipio, que realicen actividades de inspección o detenciones en atención a reportes ciudadanos o investigaciones policíacas.
- Los Procedimientos de las auditorias, los trabajos especiales, investigaciones y procesos que se encuentren en trámite en El Órgano de Control Interno
- 3. Los trabajos de inteligencia y/o intercambio de información a otras corporaciones, el armamento y asignación del mismo a los elementos de seguridad pública; la cantidad de municiones y el calibre; así como la cantidad de chalecos antibalas y vehículos blindados con los que cuenta la corporación
- 4. La información referente a la C. Gloria Elizabeth García Limón que desempeña el cargo de escribiente en los juzgados municipales de este Ayuntamiento de Tlaquepaque
- Los exámenes psicométricos, psicológico y físicos de los servidores públicos, los cuales están comprendidos en los expedientes laborales
- 6. Los trámites administrativos relativos a la expedición de licencias municipales en la dirección de obras públicas y la dirección de padrón y licencias, en tanto no se haya otorgado la licencia correspondiente
- Los procedimientos del DECRETO Número- 20920-LVII-05 para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada
- 8. Los procedimientos administrativos que se lleven en forma de juicios, los que se deriven de las averiguaciones previas y los procedimientos civiles, de nulidad, amparos, mercantiles, agrarios, de responsabilidad patrimonial y laborales en tanto no se haya dictado resolución definitiva que cause estado
- 9. Las evaluaciones derivadas de los exámenes de control de confianza, dentro de los cuales se encuentran, los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás necesarios que se realicen, para el ingreso, permanencia y certificación de los servidores públicos que forman parte de la dirección de seguridad pública. así como los nombres y detalles respecto al evaluado
- 10. Los trabajos de inteligencia y/o intercambio de información a otras corporaciones, el armamento y asignación del mismo a los elementos de seguridad pública; la





cantidad de municiones y el calibre; así como la cantidad de chalecos antibalas y vehículos blindados con los que cuenta la corporación

- 11. Todos los procedimientos durante las auditorias, las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad a servidores públicos que se encuentran en trámite en el órgano de control interno. Así como todos los procedimientos administrativos que no hayan concluido, los procedimientos que se lleven en forma de juicio y sus expedientes en tanto no se dicte resolución o en tanto no causen estado
- 12. Las estrategias de prevención y defensión del delito, previstas en el manual básico del policía preventivo

## I.- El rubro temático;

Las actas que componen el Sistema de Información Reservada cumplen con el rubro temático, entendiéndose este, a la materia o asunto específico que deriva del desarrollo de una atribución general, por lo que las hace identificables dentro del sistema sobre el cual versa la información y que las mismas, tengan que ver con la materia, asunto general o específico sobre los que la unidad administrativa ejerce sus atribuciones.

# II.- La unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó, o conserva la información;

Las actas que componen el Sistema de Información Reservada cumplen con el requisito, debido a que se pueden identificar en cada una de ellas la unidad administrativa que maneja y posee la información.

#### III.- La fecha de clasificación:

Las actas de clasificación que componen el Sistema de Información Reservada **cumplen** con el requisito, al encontrarse enunciadas en cada una de ellas, la fecha de clasificación.

#### IV.- El fundamento legal:

Cada una de las actas de clasificación que componen el Sistema de Información Reservada **cumplen** con el requisito.

## V.- El plazo de reserva o la especificación de reservado por evento:

Señalado en cada una de las actas de clasificación que forman el Sistema de Información Reservada, por lo que **cumple** con el requisito.





# VI.- En su caso las partes del documento que se consideran como reservadas:

Señaladas en cada una de las actas de clasificación que forman el Sistema de Información Reservada, por lo que **cumple** con el requisito.

**TERCERO:** Asimismo, se desprende del acuerdo de reconocimiento, la identificación por parte del Sujeto Obligado, referente a los sistemas de Información Confidencial y su aviso de confidencialidad, que se enlistan a continuación:

### AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

## Artículo 53 punto II, Información:

- a) La identidad y el domicilio del sujeto obligado que trata la información confidencial;
  - El sujeto obligado cumple con la identidad y el domicilio del sujeto obligado.
- b) La información confidencial que será sometida a tratamiento;

Se encuentra identificada.

- c) El señalamiento expreso de información confidencial sensible que se tratará;
  - Igualmente se encuentra identificada.
- d) Las finalidades del tratamiento;
  - El sujeto obligado cumple con hacer referencia a las finalidades del tratamiento, de los datos personales que serán sometidos a tratamiento.
- e) Los mecanismos mediante los que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de su información confidencial para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable;







El sujeto obligado cumple al establecer los mecanismos por medio de los cuales el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de su información confidencial para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con el responsable.

f) Las transferencias de información confidencial que, en su caso, se efectúen; el tercero receptor de los datos personales y las finalidades de las mismas;

El sujeto obligado cumple con respecto de informar las transferencias que pudiera efectuar, menciona al tercero receptor y las finalidades de las posibles transferencias.

g) La cláusula que indique si el titular acepta o no la transferencia cuando así lo requiera;

El sujeto obligado señala expresamente que de la información confidencial no se harán transferencias adicionales que requieran aceptación del titular, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia.

 h) Los medios y el procedimiento para ejercer los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición;

El sujeto Obligado cumple indicando los medios y el procedimiento que indica este inciso.

i) Los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de su información confidencial;

El sujeto obligado cumple con hacer referencia a los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, el titular pueda revocar su consentimiento al tratamiento de su información confidencial.

j) Las opciones y medios que el sujeto obligado ofrece al titular para limitar el uso o divulgación de la Información confidencial;

El sujeto Obligado cumple con este requisito

k) La información, en su caso, sobre el uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabar datos



personales de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos;

Este sujeto obligado no se manifiesta expresamente sobre este requisito, por lo que se entiende que no es su caso.

I) Los procedimientos y medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de confidencialidad.

El sujeto obligado cumple con este requisito.

Se advierte que el Aviso de Confidencialidad presentado por el Sujeto Obligado, sí cumple con los requisitos que establece en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Los sistemas de información confidencial reconocidos por el sujeto obligado son 178 ciento setenta y ocho, por lo que se procede al estudio de los mismos, para efecto de dictaminar su cumplimiento con la formalidad prescrita por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de la materia y el Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el caso de verificar lo siguiente:

## I.- La finalidad de los sistemas y los usos previstos.

Este Consejo encuentra el propósito legal, en cada uno de los sistemas, para la recopilación de la información personal y el uso previsto, sobre el empleo o destino que se le da a los datos personales obtenidos.

II.-Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.

Se identifica en cada sistema, la procedencia y mecanismo por el que se obtienen la información confidencial, así como, la indicación de la denominación del grupo o sector del que se realice la obtención, manejo o tratamiento de dicha información, o que resulten obligados a suministrarlos.





# III.- El procedimiento de recolección de la información confidencial.

En cada sistema se indica la forma y mecanismos de obtención de la misma.

IV.-La estructura básica de los sistemas y la descripción de los tipos de datos incluidos en los mismos.

En cada sistema se encuentra identificada la distribución y la información de identificación necesarias que forman parte de cada uno de los sistemas de información confidencial.

# V.- De la cesión de las que pueden ser objeto la información confidencial.

Se identifica en cada sistema, la cesión de la cual pude ser objeto la información confidencial.

## VI.-El sujeto obligado responsable.

Se encuentra identificada la denominación del sujeto obligado, así como de sus responsables y sus encargados.

### VII.- El nivel de protección exigible.

Se observa cumplimentada en cada sistema, debido a que se refiere al nivel de seguridad que el sujeto obligado implementa.

Una vez que se han revisado los Sistemas de Información Confidencial, presentados por el Sujeto Obligado, se procede a

#### DICTAMINAR:

PRIMERO: Se RECONOCE el Sistema de Información Reservada emitido por el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, otorgándole el reconocimiento número 67 sesenta y siete y la vigencia por 02 dos años, a partir de la aprobación del presente dictamen.

SEGUNDO: Se RECONOCE el Aviso de Confidencialidad que presenta el sujeto obligado, ya que cumple con el total de los requisitos del artículo 53 del reglamento de la Ley de la materia. Así como los 178 ciento setenta y ocho nuevos Sistemas de Información Confidencial, emitidos por el sujeto obligado del mismo sujeto obligado, otogándoles una vigencia por 02 dos años a cada uno de ellos, a partir de la





Dictamen de los Sistemas de Información Reservada y Confidencial. Sujeto obligado: H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

aprobación del presente dictamen, así como la asignación de un número único de de reconocimiento en consecutivo, iniciando desde el número 2649 hasta el 2827.

**TERCERO.-** Se ordena que a través de la Secretaría Ejecutiva, se instruya a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, el **registro** de los Sistemas de Información Reservada y Confidencial aprobados.

Notifíquese por los medios legales aplicables, el presente Dictamen al Sujeto Obligado.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio de 2015 dos mil quince.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

Presidenta del Consejo

Francisco Javier Gonzalez Vallejo

Consejero Titular

Pedro Vicente Viveros Reyes

Consejero Titular

Miguel Ángel Hernández Velázquez.

Secretario Ejecutivo

mavp